PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 092-SASI-CENACPUENTEARANDA-2024

ADENDA No. 01

La **DIRECTORA DE LA CENAC DE PUENTE ARANDA,** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las atribuidas conferidas mediante la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y las otorgadas por las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 17 de junio de 2024, fue publicado aviso de convocatoria, estudio previo y proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 092-SAMC-CENACPUENTEARANDA-2024, cuyo objeto es la: "**ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC PUENTE ARANDA".**

2. **Que** mediante Resolución No. 202419800042965 de fecha 27 de junio de 2024, fue ordenada la apertura del proceso de selección de Menor Cuantía No. 092-SAMC-CENACPUENTEARANDA-2024.

3. **Que** el día 27 de junio de 2024, fue publicado el pliego de condiciones definitivo, estableciéndose como plazo para presentar observaciones hasta el día 03 de julio de 2024.

4. **Que** fueron allegadas a la plataforma del SECOPII observaciones, de las cuales algunas fueron acogidas por parte del Comité Técnico y Jurídico Estructurador mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 01 al pliego de condiciones publicado el día 05 de julio de 2024.

5. **Que** mediante Formulario de Preguntas y Respuestas No. 02 fueron acogidas observaciones allegadas de manera extemporánea.

6. **Que** el día 05 de julio de 2024, fue publicado en la plataforma SECOPII formulario de preguntas y respuestas No. 01 al pliego de condiciones definitivo.

7. **Que** el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, sobre la expedición de la adenda señala:

 "Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

 Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

 La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.".

8. Que la entidad procede a modificar el pliego de condiciones definitivo, toda vez que se encuentra dentro del término legal establecido en el cronograma.

9. Que se modificará el cronograma a partir de la fecha de PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS, esto con la finalidad que los interesados en el proceso confeccionen en debida las ofertas, teniendo en consideración las modificaciones a realizar al pliego de condiciones definitivo.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el **FORMULARIO No. 11 "DECLARACIÓN LEY 816 DE 2003",** el cual quedará así:

FORMULARIO No. 11
"DECLARACIÓN LEY 816 DE 2003"
"ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS"

Declaramos bajo nuestra responsabilidad personal en nombre propio o comprometiendo a las personas jurídicas que representamos que:

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario No. 11 "DECLARACIÓN LEY 816 DE 2003" y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva.

La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública".*

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MAXIMO ASIGNAR	MARCAR UNA X EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE
20% del puntaje obtenido	Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le **adicionará el veinte por ciento (20 %) de dicho puntaje, para proponentes que incluyan mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato**. Este requisito deberá acreditarse con la presentación de certificación firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique), **en la cual certifique el porcentaje de personal colombiano vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.**	
5 % del puntaje obtenido	Si dentro de los servicios ofertados para la ejecución del contrato hay servicios de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este requisito deberá acreditarse con la presentación de **certificación firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique)**, en la cual certifique el porcentaje de personal vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.	

Nota 1: En el evento de no presentarse junto con el formulario No. 11 la certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique) no se asignará el correspondiente puntaje.

Nota 2: El comité técnico evaluador de acuerdo a las verificaciones asignará la puntuación conforme a la Ley 816 de 2003 y al Decreto 680 de 2021, teniendo como sustento la verificación hecha, si de alguno de estas se desprende que no se cumple con las condiciones antes descritas, no se otorgará puntaje alguno.
Nota 3: Cuando el proponente ostente el apoyo a la industria nacional deberá diligenciar, suscribir y entregar el anexo correspondiente a "Apoyo a la Industria Nacional". Con la propuesta debe presentarse el anexo y su no presentación con ella no será subsanable, en el entendido que la información consignada es parte fundamental de la comparación y puntúa en la Calificación de la propuesta.
Nota 4: En el evento de ofrecimientos de bienes con componentes nacionales, en que exista dicho ofrecimiento por parte del oferente, éste tendrá la obligación de cumplir con el porcentaje respectivo en la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley contempladas.
Nota 5: La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o trato nacional (20%) y no (ii) incorporación de servicios colombianos (5%).
Nota 6: El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales. Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el veinte por ciento (20%) de dicho puntaje, para proponentes que incluyan mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	20
Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el cinco por ciento (5%) de dicho puntaje. Si dentro de los servicios ofertados para la ejecución del contrato hay servicios de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado.	5

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:
Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

(i) Lugar y fecha de expedición de la certificación;
(ii) Número y fecha del Tratado;
(iii) Objeto del Tratado;
(iv) Vigencia del Tratado, y
(v) Proceso de selección al cual va dirigido.

***A la certificación para el presente proceso suscrita por el Contador Público o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda, deberá anexarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.**

NOMBRE Y FIRMA
(persona natural; representante legal de la sociedad; representante del consorcio o unión temporal o apoderado según el caso)
C.C. No.
NIT:
Dirección:
Número de teléfono:

Número de fax:
Correo electrónico:

NOMBRE Y FIRMA
Contador Público o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda
C.C. No.
T.P. No.
Dirección:
Número de teléfono:
Número de fax:
Correo electrónico:

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el **ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"**, en lo concerniente a las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, en literal A) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, el cual quedará así:

"(…)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			CUMPLE	NO CUMPLE
A) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Disponer de un personal mínimo requerido para ejecución del objeto del contrato, relacionado así:				
ITEM 1	**PERSONAL**	**PERFIL Y EXPERIENCIA**		
01	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor de dos (2) años contados a partir de la expedición (vigente) de la Tarjeta Profesional (COPNIA la cual deberá aportar). **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** mínimo dos (2) años, debe presentar certificaciones como RESIDENTE DE OBRA en RESIDENTE DE OBRA en la CONSTRUCCION y/o, MANTENIMIENTO y/o REMODELACION y/o ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES. **DURACIÓN:** La permanencia de este profesional será durante toda la realización del servicio de mantenimiento y hasta el recibo a satisfacción del mismo, con una dedicación del 100%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera.		
02	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Mínimo un (1) profesional de seguridad y salud en el trabajo con licencia y experiencia mínimo certificada en dos años. **DURACIÓN:** Cuando el contratista lo requiera.		
03	TÉCNICO O TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN	Mínimo un (1) técnico en construcción con experiencia en instalaciones en tejado y drywall o PVC, la experiencia certificada mínimo dos (2) años. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.		
04	TÉCNICO O TECNÓLOGO ELECTRICISTA	Mínimo un (1) técnico electricista con certificación para trabajos de electricidad. Con tarjeta T4-T5-T6, experiencia mínima de dos (2) años. Deberá anexar Certificado de Alturas Vigentes expedido por el Sena u otra entidad certificada para tal caso. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.		
05	COORDINADOR DE ALTURAS	Mínimo un (1) coordinador de alturas certificado con experiencia mínima certificada de dos años en trabajos de alturas. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.		

06	PLOMERO	Mínimo un (1) plomero con experiencia en instalaciones sanitarias y experiencia mínima certificada de dos años. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.		
07	AYUDANTES DE CONSTRUCCION	Mínimo cuatro (4) AYUDANTES DE CONSTRUCCIÓN EN OBRAS CIVILES. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.		

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones (cuando ya esté adjudicado):

1. El contratista deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de obra, la relación del A) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, donde se relaciona la experiencia especifica del personal propuesto al Supervisor contractual con los respectivos soportes.
2. Las hojas de vida A) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, deben contener como soportes: diplomas, fotocopia de cédula, certificado de antecedentes, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales. Las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan, como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación (DIA, MES Y AÑO) y/o acta de liquidación, del cual NO se aceptarán auto certificaciones.
3. La experiencia de los profesionales se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional correspondiente o de la fecha de resolución según sea el caso.
4. Los estudios de educación superior, técnico y tecnólogos se acreditarán mediante tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo correspondiente o el número de resolución o Certificado de Matrícula COPNIA o su homologo, según sea el caso y su experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional correspondiente o de la fecha de resolución o Certificado de Matrícula según sea el caso.
5. Para el ítem 2° Presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional correspondiente o resolución para ejercicio de HSEQ.
6. El personal que realizará el mantenimiento de trabajo de alturas debe estar certificado con Curso Trabajo Seguro en Altura - Resolución No. 1409 del 2012.

Nota 2: El personal presentado, no podrá ser remplazado una vez se apruebe por el supervisor; de presentarse esta eventualidad se deberá tener el mismo perfil o superior al presentado, con la debida solicitud dirigida al supervisor para su respectiva aprobación

Nota 3: Coordinar con el supervisor del contrato y las unidades involucradas, la seguridad el ingreso y salida de materiales, equipos y personal.

Nota 3: El supervisor contractual revisará y aprobará las hojas de vida del personal mínimo requerido, dejando las respectivas constancias mediante informe.

Nota 4: El contratista deberá garantizar la cantidad del personal idóneo y necesario para ejecutar la obra en diferentes frentes de trabajo en aras de cumplir el plazo de ejecución estipulado en el contrato.
Nota 5: Cada perfil debe ser gestionado por personal distinto, asegurando así el desarrollo especializado y/o técnico para cada uno, garantizando que el perfil cumpla con los servicios de mantenimiento requeridos por la entidad estatal, lo anterior, aplica igualmente para el personal que se oferte como criterio técnico ponderable adicional.

(...)".

TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE a partir del numeral **2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN** el contenido técnico del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

2.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y, por lo tanto, son de carácter obligatorio.

2.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El proponente acreditará que los bienes y/o servicios a entregar cumplen con las normas técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem ofertado; para lo cual diligenciará el ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", que su oferta cumple cada una de las especificaciones técnicas y técnicas adicionales requeridas por la Entidad, indicando la descripción CUMPLE o NO CUMPLE.

NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER PRESENTADO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO, ESTE FORMULARIO DEBE ESTAR DILIGENCIADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y AVAL TÉCNICO PARA LA OFERTA PRESENTADA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 842 DE 2003.

2.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO No. 2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE" de acuerdo con los siguientes parámetros:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los oferentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su experiencia a través del Registro Único de Proponentes "RUP", el cual deberá estar VIGENTE y en FIRME, presentado con una fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso, bajo los siguientes parámetros:

- La Experiencia que se pretenda acreditar debe corresponder al 100% del valor del presupuesto asignado para el presente proceso, la cual deberá estar expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) de acuerdo a los Códigos UNSPSC que se relacionan.
- Los contratos que se pretendan acreditar deben estar relacionados con el objeto del presente proceso.
- Se deberá diligenciar el formulario No 2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", en el cual describirá los contratos del Registro Único de Proponentes que pretenda acreditar y la entidad deba tener en cuenta al momento de la verificación de este requisito. (este formulario será presentado debidamente suscrito por el representante legal y/o suplente).

CÓDIGOS UNSPSC: Para efectos de verificar la relación de la experiencia en el RUP, se requiere que el proponente, ya sea, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, demuestre la experiencia específica, resaltando los contratos que pretende acreditar en el RUP, se deberá reflejar registro en **cinco (05) códigos** que se relacionan a continuación:

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES (7210)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES (721029)	
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN AGRÍCOL, PESQUERA, FORESTAL Y DE FAUNA (70)	DESARROLLO Y VIGILANCIA DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (7017)	RIEGO (70171700)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O ADMINISTRACIÓN DE CANALES (70171701)

(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES (7210)	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN (721015)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS (72101507)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PESADA (7214)	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS (721415)	SERVICIOS DE DEMOLICIÓN (72141510)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL (721526)	SERVICIO DE TECHADO (72152601)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTO DE MUROS (721514)	SERVICIO COMERCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES (72151401)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS (721515)	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN (72151511)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS (721515)	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONTROLES DEL SISTEMA AMBIENTAL (72151510)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA (721530)	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE VIDRIOS EN VENTANAS (7215302)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIOS DE BALDOSAS, TERRAZOS Y MARMOL Y MOSAICOS (721522)	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BALDOSAS DE CERÁMICA (72152204)
(F) SERVICIOS	SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO (72)	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO (7215)	SERVICIOS DE PAÑETAZOS Y DRYWALL (721520)	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUCO (72152005)

NOTA 1: En cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el tercer nivel, es decir hasta el **nivel de "clase".**

NOTA 2: Para todos los efectos, la exigencia de la inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente para aquellos proponentes que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

Nota 3: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTA ARANDA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

2.2.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA (MODALIDADES ASOCIATIVAS).

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que la suma de la experiencia corresponderá a la sumatoria de los porcentajes de la experiencia individual de los integrantes del proponente plural, la cual deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para el presente proceso. La acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural, se verificará conforme a las reglas señaladas en este documento.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde a la requerida en el numeral anterior, en donde se evidencie que ha sido desarrollados por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporales debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA se reserva el derecho de verificar la información aportada y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

NOTA 1 ACLARATORIA: La EXPERIENCIA HABILITANTE, se verificará a través del RUP con los contratos REGISTRADOS en el mismo y que a su vez deberán tener la clasificación de los códigos UNSPC, esto en virtud de las normas vigentes de contratación estatal y CIRCULAR ÚNICA EXTERNA de CCE.

NOTA 2: PARA EL CASO DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES ENTRE SUS INTEGRANTES DEBEN ESTAR INSCRITOS SEGÚN LOS CODIGOS UNSPC EXIGIDOS, CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL.

2.2.4 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento del Formulario No 2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", en su parte de "ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA".

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de ésta por el 100% del valor del presupuesto del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos, por la ejecución de contratos y/o facturas y/o certificaciones de contratos ya ejecutados. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

- Las certificaciones que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción detallada del producto en caso de factura.
- Año celebración del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) que firman el contrato(s) y/o factura(s), medio de contacto.

- La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.
- La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

2.2.5 EXPERIENCIA PARA EL PRESENTE PROCESO COMO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

En atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, mediante el cual se indica que las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En este sentido, se determinó que las entidades deberán incorporar en los documentos del proceso requisitos habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: i) tiempo de experiencia, ii) número de contratos para la acreditación de la experiencia, iii) índices de capacidad financiera, iv) índices de capacidad organizacional y v) valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación, para el presente proceso, los emprendimientos de mujeres acreditarán el tiempo de experiencia con certificaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual y/o similares cuya sumatoria debe ser equivalente al **SETENTA (70%) del presupuesto oficial asignado.**

NOTA 1 ACLARATORIA: La EXPERIENCIA HABILITANTE, se verificará a través del RUP con los contratos REGISTRADOS en el mismo y que a su vez deberán tener la clasificación de los códigos UNSPC, esto en virtud de las normas vigentes de contratación estatal y CIRCULAR ÚNICA EXTERNA de CCE.

2.2.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Para los efectos de este criterio, los oferentes que conforme con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, se clasifiquen como Mipyme domiciliada en Colombia o cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, para emprendimientos y empresas de mujeres, deberán acreditar la experiencia adicional exigida para el presente proceso, en los siguientes términos:

En este sentido, se determinó que las entidades deberán incorporar en los documentos del proceso requisitos habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: i) tiempo de experiencia, ii) número de contratos para la acreditación de la experiencia, iii) índices de capacidad financiera, iv) índices de capacidad organizacional y v) valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente deberá anexar certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados donde se evidencie que el oferente haya ejecutado contratos cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual y/o similares cuya sumatoria debe ser igual o superior al **80% del presupuesto oficial.**

NOTA 1 ACLARATORIA: La EXPERIENCIA HABILITANTE, se verificará a través del RUP con los contratos REGISTRADOS en el mismo y que a su vez deberán tener la clasificación de los códigos UNSPC, esto en virtud de las normas vigentes de contratación estatal y CIRCULAR ÚNICA EXTERNA de CCE.

2.2.7 GARANTÍA TÉCNICA Y RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El oferente junto con la oferta en documento independiente deberá garantizar la calidad de los mantenimientos y cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente proceso y deberá cubrir lo siguiente, conforme lo indicado en la ficha técnica así:

1. Que ampare la calidad de los servicios a prestar.
2. Que ampare los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas objeto del presente proceso.
3. Que ampare la calidad de la materia prima empleada para la realización de los mantenimientos.

Nota: La certificación debe indicar todos los numerales antes señalados. (ver Formulario respectivo).

2.2.7.1 TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TÉCNICA

El oferente deberá certificar mediante documento escrito que el término de respuesta a la garantía técnica donde indique no debe ser superior a cuarenta (48) horas, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor, en el evento de que el servicio resulte defectuoso para ser corregido por el contratista.

E igualmente deberá indicar mediante el mismo documento escrito que estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

El servicio debe ser realizado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, bajo la misma norma técnica establecida en el proceso contractual.

La reposición debe ser realizada en el mismo lugar donde se está realizando el mantenimiento del Bien Inmueble, bajo la misma descripción técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente.

La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta. (ver Formulario respectivo).

2.2.8. ASPECTOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE PONDERACIÓN

2.2.8.1 PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL – CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL"

Para la evaluación del cumplimiento de la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública y lo contenido en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se

modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO No. 11 denominado "ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS" del Pliego de Condiciones el cual se evaluarán de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 816 de 2003 y el Decreto 680 de 2021, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

1. Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el veinte por ciento (20%) de dicho puntaje, para proponentes que incluyan mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Este requisito deberá acreditarse con la presentación de certificación firmada por el representante legal y/o contador público y/o revisor fiscal (cuando aplique), en la cual certifique el porcentaje de personal colombiano vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.

2. Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el cinco por ciento (5%) de dicho puntaje. Si dentro de los servicios ofertados para la ejecución del contrato hay servicios de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado.

Este requisito deberá acreditarse con la presentación de certificación firmada por el representante legal y/o contador público y/o revisor fiscal (cuando aplique), en la cual certifique el porcentaje de personal vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.

Se otorgará tratamiento de bienes nacionales a aquellos originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes nacionales. Este último caso se demostrará mediante Certificación de Reciprocidad de conformidad al Artículo No. 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

En aplicación del enunciado normativo anterior se dará aplicación a los acuerdos recíprocos y los pactos celebrados en la comunidad Andina de Naciones a pesar de no existir acuerdos comerciales aplicables al presente proceso licitatorio, correspondiendo otorgar los puntos de ponderación respectiva en caso de probarse por parte del oferte las condiciones necesarias en cada uno de los acuerdos para dar trato nacional a sus productos o servicios.

A pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir, cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compra pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan del mismo trato que los bienes y servicios de dicho Estado. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están Publicada en la página web de Colombia Compra Eficiente

(http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificadosde-trato-nacionalpor-reciprocidad), y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003, en caso de empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa en emprendimiento en Colombia, en lo que

aplique y demás normas concordantes y pertinentes", siendo de esta forma evidente que se debe acudir a los lineamientos establecidos por Colombia Compra, el Ministerio de Relaciones exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia con la finalidad de verificar lo relativo al trato nacional de los bienes y servicios.

El trato nacional surge varias condiciones, a saber:

1. La existencia de un tratado vigente entre la República de Colombia y otro Estado que regule trato nacional para bienes y servicios entre los dos países en materia de compras estatales.

Al efecto, la información sobre la vigencia de los tratados que contienen un capítulo de compras públicas y prevén el trato nacional se encuentra publicada a continuación en este documento, en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. En ausencia de un tratado o acuerdo comercial, se concederá en virtud del principio de reciprocidad.

La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, elaborará los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Dichos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- y actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra
Eficiente.

Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos.

En el evento en que no obre en el SECOP certificado de reciprocidad con un determinado País, se debe formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

Al respecto la Sentencia C-379/96 de la honorable Corte Constitucional estableció que "… *Pasar por alto el contenido de reciprocidad que involucra el concepto de igualdad en este tipo de instrumentos, rompería con el principio constitucional contenido en el artículo 226 de la Carta, según el cual se promueve la realización de estos Tratados de acuerdo con criterios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional".*

3. En atención a la existencia de normas de derecho comunitario andino en materia de servicios. La Decisión 439 del 11 de junio de 1998 "Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina".

Sobre el particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha informado en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" lo siguiente:

"[…] A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.

Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece lo siguiente:

La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1º de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. El presente Marco Regulatorio no será aplicable a las medidas relacionadas con los servicios de transporte aéreo.

Se entenderá como bienes la definición contenida en el Decreto 2680 de 2009:

BIENES ACREDITADOS: Son aquellos bienes importados que cuentan con componente nacional en bienes profesionales, técnicos y operativos. El oferente deberá indicar en su oferta si incluirá componente nacional. En el evento en que exista dicho ofrecimiento por parte del oferente, éste tendrá la obligación de cumplir con el mismo en la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

El mínimo exigido de componente nacional será del 5% del valor en fábrica ofertado.

BIENES NACIONALES: Son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN- Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, para este evento el oferente deberá diligenciar el Formulario No. 11 "DECLARACIÓN LEY 816 DE 2003" "ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVCIOS".

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario No. 11 "DECLARACIÓN LEY 816 DE 2003" y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva.

La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública".*

20% del puntaje obtenido	*Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el veinte por ciento (20 %) de dicho puntaje,* ***para proponentes que incluyan mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.*** *Este requisito deberá acreditarse con la presentación de certificación firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique),* ***en la cual certifique el porcentaje de personal colombiano vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.***
5 % del puntaje obtenido	*Si dentro de los servicios ofertados para la ejecución del contrato hay servicios de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado.* *Este requisito deberá acreditarse con la presentación de* ***certificación firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique****), en la cual certifique el porcentaje de personal vinculado al cumplimiento de la ejecución de este contrato.*
SIN ASIGNACIÓN	*Si no ofertan servicios de mano de obra colombiana o extranjera.*

Nota 1: En el evento de no presentarse junto con el formulario No. 11 la certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal (cuando aplique) no se asignará el correspondiente puntaje.

Nota 2: El comité técnico evaluador de acuerdo a las verificaciones asignará la puntuación conforme a la Ley 816 de 2003 y al Decreto 680 de 2021, teniendo como sustento la verificación hecha, si de alguno de estas se desprende que no se cumple con las condiciones antes descritas, no se otorgará puntaje alguno.

Nota 3: Cuando el proponente ostente el apoyo a la industria nacional deberá diligenciar, suscribir y entregar el anexo correspondiente a "Apoyo a la Industria Nacional". Con la propuesta debe presentarse el anexo y su no presentación con ella no será subsanable, en el entendido que la información consignada es parte fundamental de la comparación y puntúa en la Calificación de la propuesta.

Nota 4: En el evento de ofrecimientos de bienes con componentes nacionales, en que exista dicho ofrecimiento por parte del oferente, éste tendrá la obligación de cumplir con el porcentaje respectivo en la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley contempladas.

Nota 5: La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o trato nacional (20%) y no (ii) incorporación de servicios colombianos (5%).

Nota 6: El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales. Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER
Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el veinte por ciento (20%) de dicho puntaje, para proponentes que incluyan mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	20
Efectuada la calificación económica y la técnica, al puntaje obtenido por cada proponente se le adicionará el cinco por ciento (5%) de dicho puntaje. Si dentro de los servicios ofertados para la ejecución del contrato hay servicios de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado.	5

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

(vi) Lugar y fecha de expedición de la certificación;
(vii) Número y fecha del Tratado;
(viii) Objeto del Tratado;
(ix) Vigencia del Tratado, y
(x) Proceso de selección al cual va dirigido.

***A la certificación para el presente proceso suscrita por el Contador Público o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda, deberá anexarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.**

2.2.8.2 ASPECTOS OBJETO DE PONDERACIÓN TÉCNICA

Una vez culminada la verificación jurídica, financiera y técnica de las ofertas y habiéndose efectuado los requerimientos previos a que hubiere lugar y obtenidas las correspondientes respuestas, se determinarán las ofertas que se consideran hábiles, según lo establecido en el pliego de condiciones "Orden de Elegibilidad", para efectos de asignar el puntaje económico y técnico, según corresponda. (Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Art. 4 del decreto 0142 de 2023 y 2.2.1.1.2.2.3 Decreto 1082 de 2015), para lo cual, los proponentes serán objeto de calificación de sus ofertas, de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

CRITERIO	PUNTAJE 30 PUNTOS
El proponente que ofrezca sin costo adicional para la ejecución del contrato CINCO PERSONAS ADICIONALES (entre maestros u oficiales) que permitan la ejecución de las obras de manera simultánea en varios frentes de trabajo, para acreditar este ponderable dentro de la propuesta, el proponente deberá adjuntar hoja de vida con las certificaciones de experiencia, indicando en un documento nombres e identificaciones de quienes van a ser objeto de este ponderable. **EXPERIENCIA MÍNIMA:** un (1) año en mantenimiento y adecuación de bienes inmuebles. **DURACIÓN:** Durante la ejecución del contrato y deberá estar presente cuando el supervisor lo requiera.	30

NOTA 1: El puntaje de la ponderación técnica se dará única y exclusivamente si cumplen con las especificaciones técnicas, jurídicas, financiera y la valoración de la propuesta económica.

NOTA 2: En caso de no ofertar los aspectos técnicos objeto de ponderación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.

NOTA 3: Los factores de ponderación son opcionales no son obligatorios y su ofrecimiento no genera costo económico adicional para el MIN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA.

NOTA 4: El comité técnico aclara que esta ponderación adicional es opcional. Sin embargo, es un beneficio para las unidades, al tener más frentes de trabajo cubiertos con más personal y por ende se podría ejecutar todos los ítems en menor tiempo.

NOTA 5: Cada perfil debe ser gestionado por personal distinto, asegurando así el desarrollo especializado y/o técnico para cada uno, garantizando que el perfil cumpla con los servicios de mantenimiento requeridos por la entidad estatal, lo anterior, aplica igualmente para el personal que se oferte como criterio técnico ponderable adicional.

La puntuación técnica será la sumatoria de cada factor técnico ponderable presentado para un mínimo de 0 % y un máximo de 30 PUNTOS. (Ver Formulario No. 19).

2.2.8.3 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022) VERIFICAR SI APLICA PARA BIENES O PAR SERVICIOS

En caso de que, al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para

la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA el auto admisorio de la demanda, la cual deberá haberse admitido antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia. El comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación.

CUARTO: ADICIONAR el subnumeral 1º del numeral 1.17.2 ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, correspondiente a las obligaciones del 1.17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA", el cual quedará así:

"1. El contratista entregará a los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de obra, los soportes señalados en el LITERAL A) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO al supervisor contractual, quien hará respectiva verificación y aprobación que corresponda

***Nota 1:** Cada perfil debe ser gestionado por personal distinto, asegurando así el desarrollo especializado y/o técnico para cada uno, garantizando que el perfil cumpla con los servicios de mantenimiento requeridos por la entidad estatal, lo anterior, aplica igualmente para el personal que se oferte como criterio técnico ponderable adicional.*

Nota 2: Los soportes de hoja de vida acreditados como criterio técnico ponderable adicional, a entregar al supervisor contractual, deben ser aquellos verificados y habilitados en la etapa de evaluación (cuando se haya otorgado puntaje)".

QUINTO: MODIFICAR el **FORMULARIO N° 10 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, el cual quedará así:

FORMULARIO N° 10
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Yo _____ identificado con cedula de ciudadanía No_____ de _____ en calidad de Representante Legal de la empresa _____ _____, con NIT _____; certifico que actualmente nuestra organización se encuentra en la adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019 "*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*".

De igual manera nuestra empresa cuenta con un responsable para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de la Resolución No. 0312 de 2019, dependiendo del número de trabajadores.

La CENAC Regional PUENTE ARANDA dentro de sus políticas establece un cumplimiento en la Evaluación de los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo, para este proceso de selección de moderablemente aceptable y aceptable, de acuerdo a los criterios de valoración de la Resolución No. 0312 de 2019, articulo 28.

RESOLUCIÓN 1111 DE 2017 Art. 28	
CRITERIO	**VALORACIÓN**
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	CRITICO
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE
Si el puntaje obtenido es mayor al 85%	ACEPTABLE

Doy fe que a la fecha hemos aplicado el Anexo Técnico 1 de la Resolución No. 0312 de 2019 "Evaluación Inicial de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes", con un porcentaje de cumplimiento en nuestra organización del _____ %.

Teniendo en cuenta lo anterior en caso de requerirse estaremos dispuestos a recibir visita de verificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del contratante.

La presente se firma a los _____ días del mes ____ del año 202__.

Firma Representante Legal

Nombre Representante Legal
Cedula de ciudadanía

NOTA: Partiendo del principio de la buena fe, lo certificado en este documento se asume como un hecho cierto y veraz; la rendición de información no comprobable mediante evidencia se configura como falsedad en documento público.

SEXTO: MODIFICAR el cuadro del **numeral 3 ORDEN DE ELEGIBILIDAD (PUNTAJE FINAL DE LAS PROPUESTAS)** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

Item	CONCEPTO	VERIFICACIÓN
1	VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
2	VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
3	VERIFICACIÓN ASPECTOS FINANCIEROS	HABILITADO / NO HABILITADO
	CLASIFICACIÓN	
4	PONDERACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA A RECIBIR	**70 puntos**
5	PONDERACIÓN TÉCNICA MÁXIMA A RECIBIR	**30 puntos**
6	**SUBTOTAL PUNTAJE**	**Total de (4 + 5)**
7	**CUMPLIMIENTO de la Ley 816 de 2003 (reglamentado por el Decreto 680 de 2021) "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"** **20% Σ ponderación económica + ponderación técnica)** - OFERENTES NACIONALES. **5% Σ ponderación económica + ponderación técnica)** - OFERENTES EXTRANJEROS CON MINIMO UN PORCENTAJE DEL 5% DE MANO DE OBRA COLOMBIANA. (PREVIA ACREDITACIÓN).	20 puntos
8	PUNTAJE POR CRITERIOS DIFERENCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN COMPETITIVOS DE LAS MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL	0,25 puntos

	DECRETO 1082 DEL 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, EL 0.25% DEL VALOR TOTAL DE LOS PUNTOS ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES (1)	
9	PUNTAJE POR CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 – ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 2021, EL 0.25% DEL VALOR TOTAL DE LOS PUNTOS ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES (2)	0,25 puntos
10	**SUBTOTAL PUNTAJE CRITERIOS DIFERENCIALES**	**Total 8 + 9**
11	**REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (3).**	2% * (6 + 7 + 10)
	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 6 + 7 + 10 -11	**120,5 PUNTOS**

Nota (1): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación de la información aportada por el proponente.

Nota (2): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación de la información aportada por el proponente.

Nota (3): En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que impone la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, se reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas; sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, por lo que el comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación.

SÉPTIMO: MODIFICAR Y PUBLICAR el CRONOGRAMA, a partir del inicio del soporte del **PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS,** *se adjunta y forma parte integral de la presente Adenda*, el cual quedará así*:*

CRONOGRAMA DEL PROCESO	
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	**Fecha: 09 DE JULIO DE 2024** **Hora: 19:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	**Fecha: 10 JULIO DE 2024** **Hora: 17:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
APERTURA DE OFERTAS	**Fecha: 10 JULIO DE 2024** **Hora: 17:05 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	**Fecha: 10 JULIO DE 2024** **Hora: 17:10 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y VERIFICACION DOCUMENTAL DE PONDERACION	**Fecha: DESDE EL 11, 12 y 15 DE JULIO DE 2024** **Hasta: 19:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN	**Fecha: 15 DE JULIO DE 2024** **HORA: 19:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OFERTAS	**Fecha: HASTA EL 18 DE JULIO DE 2024** **HORA: 19:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TERMINO DEL TRASLADO	**Fecha: 22 JULIO 2024** **HORA: HASTA LAS 19:00:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACION Y CONSOLIDADO DE PONDERACIÓN	**Fecha: 23 DE JULIO DE 2024** **HORA: 19:00:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA	**Fecha: 24 DE JULIO DE 2024** **HORA: 19:00:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**Fecha: 25 DE JULIO DE 2024** **HORA: 19:00:00 PM** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
ENTREGA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	**Fecha: Dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.** **Lugar: plataforma Transaccional del SECOP II** https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop
REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	**Fecha: Dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.**
PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	Desde la suscripción del contrato resultante hasta 4 meses después de vencido el plazo de ejecución.
VALOR DEL CONTRATO:	Será el resultante en la Audiencia de Adjudicación y Resolución de Adjudicación
MONEDA DE PAGO:	PESOS COLOMBIANOS

(…)".

Cualquier disposición contraria a lo establecido en la presente adenda quedará sin efecto. Se expide en Bogotá D.C., *fecha de publicación en el secop II*.

Teniente Coronel JENNY PATRICIA RUBIANO AVILA
Directora CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Elaboró: PS. EDNA ROCIO GÓMEZ BUITRAGO
Comité Jurídico Estructurador

Vo. Bo: SP. OSCAR IVAN GARCÍA CORREA
Suboficial Área de Contratación